

MEMORÁNDUM D.S.C. N° 241/2024

DE : DANIEL GARCÉS PAREDES
JEFE DE LA DIVISIÓN DE SANCIÓN Y CUMPLIMIENTO

A : SEGÚN DISTRIBUCIÓN

MAT. : INFORMA PUBLICACIÓN DE INFORME DE FISCALIZACIÓN

FECHA : 4 DE JUNIO DE 2024

Con fecha 28 de febrero de 2022, la División de Fiscalización derivó a la División de Sanción y Cumplimiento (DSC), ambos de la SMA, el Informe de Fiscalización DFZ-2022-261-III-NE, el cual contiene el acta de inspección ambiental de fecha 23 de febrero de 2022 y sus respectivos anexos. Así, según consta en el Informe, en dicha fecha, un fiscalizador de esta Superintendencia se constituyó en el domicilio de la denunciante, a fin de efectuar la respectiva actividad de fiscalización ambiental.

I. IDENTIFICACIÓN DEL PROYECTO, ACTIVIDAD O FUENTE FISCALIZADA

Nombre o razón social	D.I.N. S.A.
RUT o RUN	82.982.300-4
Unidad Fiscalizable	ABCDIN Copiapó
Ubicación	Atacama N° 578, comuna de Copiapó, Región de Atacama

II. ANTECEDENTES RELATIVOS A LA FISCALIZACIÓN

Tipo de actividad	Medición
Fecha Medición	23 de febrero de 2022
Instrumento Ambiental Fiscalizado	Decreto Supremo N° 38/11 del Ministerio de Medio Ambiente.
Motivo	Denuncia de fecha 12 de enero de 2022, presentada por Verónica Teresa Garrido Briceño, en representación de Inmobiliaria, Inversiones y Servicios JyV Limitada, ID 2-III-2022, asociada a ruidos



	molestos producidos por la emisión de música envasada desde un parlante orientado hacia el exterior del local comercial.
--	--

III. MATERIAS OBJETO DE FISCALIZACIÓN

El IFA DFZ-2022-261-III-NE abordó los siguientes tópicos:

N°	Hechos Constatados
1	La obtención, con fecha 23 de febrero de 2022, de un Nivel de Presión Sonora Corregido (NPC) de 71 dB(A), medición efectuada en horario diurno, en condición interna con ventana cerrada y en un receptor sensible ubicado en Zona II.

IV. OTROS ANTECEDENTES

No obstante lo anterior, de la revisión de los antecedentes asociados a la Unidad Fiscalizable “ABCDIN Copiapó”, se pudo constatar que con posterioridad se presentó una nueva denuncia por Verónica Teresa Garrido Briceño ante la SMA con fecha 27 de diciembre de 2022, la cual fue ingresada bajo el ID 154-III-2022, indicando que la tienda ABCDIN nuevamente “*sacó un parlante y puso música con volumen alto*”. En la misma instancia indicó que ya habían realizado una denuncia previa y el titular, en ese momento, había cesado su conducta.

En razón de aquello, mediante Carta O.R.A. N° 003, de 30 de diciembre de 2022, la SMA informó al titular sobre eventuales infracciones a la norma de emisión de ruidos, y las implicancias de aquello. Luego, la denunciante, dio cuenta mediante correo electrónico de fecha 14 de febrero de 2023 que los ruidos molestos provenientes de la Unidad Fiscalizable ABCDIN Copiapó habrían cesado. Por tanto, esta Superintendencia resolvió, a través de la Resolución Exenta O.R.A. N° 67, de fecha 18 de agosto de 2023, archivar la denuncia ID 154-III-2022 en virtud del principio conclusivo contenido en el artículo 8° de la Ley 19.880 y de que la denunciante informó que los ruidos molestos habrían cesado.

Conforme a lo anterior, no resulta procedente que la SMA inicie un procedimiento sancionatorio en relación con los hechos denunciados y fiscalizados, ya que estos se encuentran actualmente subsanados, tal como informó la denunciante en el marco de la denuncia ID 154-III-2022, la que presenta las mismas características que la denuncia ID 2-III-2022, esto es, misma denunciante, titular, Unidad Fiscalizable y hecho denunciado.



Asimismo, a la fecha no se han recepcionado nuevas denuncias en contra de la Unidad Fiscalizable por parte de esta Superintendencia, asimismo tampoco se han recibido nuevos informes de fiscalización ambiental que den cuenta de nuevos incumplimientos al D.S. 38/11 MMA.

Por lo anterior, es posible sostener que a la fecha de la presente resolución ya no existirían antecedentes que permitan determinar la existencia de nuevos incumplimientos o desviaciones que ameriten la realización de actividades de fiscalización o el inicio de un procedimiento sancionatorio respecto de D.I.N. S.A., por la Unidad Fiscalizable ABCDIN Copiapó.

V. CONCLUSIONES

En suma, de la revisión de la información analizada, en aplicación de los principios de celeridad y economía procedimental establecidos en el artículo 7° y 9° de la Ley N° 19.880, y ante la falta de antecedentes que permitan determinar la existencia de un efecto negativo generado por la infracción constatada y que pueda ser actualmente subsanado, la División de Sanción y Cumplimiento ha determinado que, considerando la entidad de los hallazgos constatados, lo informado por la denunciante en correo electrónico de fecha 14 de febrero de 2023 y que no existen nuevas denuncias respecto de la Unidad Fiscalizable, no amerita iniciar un procedimiento sancionatorio en este caso.

Sin otro particular, se despide atentamente,

Daniel Garcés Paredes
Jefe de la División de Sanción y Cumplimiento
Superintendencia del Medio Ambiente

JPCS/VVF

Distribución:

- Oficina Regional de Atacama, SMA.

